SCJ-PS-26-0149
Exp. núm. 336-2019-ECIV-00324 (2025-R0826736)
Partes: La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (Coraasan) vs. Elcon Suplidores Eléctricos, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por naturaleza de la decisión impugnada/de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados [redacted], en funciones de presidente, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **26 de febrero de 2026**, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (Coraasan) representada por [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted]; cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como recurrida Elcon Suplidores Eléctricos, [redacted]., quien no compareció ante esta jurisdicción.

SCJ-PS-26-0149
Exp. núm. 336-2019-ECIV-00324 (2025-R0826736)
Partes: La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (Coraasan) vs. Elcon Suplidores Eléctricos, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por naturaleza de la decisión impugnada/de oficio
Ponente: [redacted]

Contra la decisión *in voce* contenida en el Acta núm. 7, que reposa en el expediente núm. 1498-2019-ECIV-00495, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, de fecha 7 de julio de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *(…) El Tribunal Falla: Primero: Rechaza la medida de instrucción solicitada por la parte recurrida y recurrente incidental, en virtud de que dicha diligencia correspondía a CORRASAN, en su calidad de titular de la cuenta corriente objeto del proceso; Segundo: Invita a las partes a concluir al fondo en el proceso (…)*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los que se destacan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 7 de agosto de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1978/2025, instrumentado el 18 de agosto de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 18 de agosto de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23,

SCJ-PS-26-0149
Exp. núm. 336-2019-ECIV-00324 (2025-R0826736)
Partes: La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (Coraasan) vs. Elcon Suplidores Eléctricos, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por naturaleza de la decisión impugnada/de oficio
Ponente: [redacted]

del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Al amparo de las disposiciones de los artículos 6 de la Ley núm. 25-91 y 39 de la Ley núm. 2-23, que permiten a la sala constituirse válidamente con tres de sus miembros, esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad por quienes figuran firmándola.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (Coraasan) y como parte recurrida Elcon Suplidores Eléctricos, [redacted]. Del contenido del acta de audiencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia, se verifica lo siguiente: **a)** Elcon Suplidores Eléctricos, [redacted]., demandó a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (Coraasan) en cobro de pesos, a raíz de la aludida emisión de un cheque desprovisto de fondos. La demanda fue acogida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, al tenor de la sentencia civil núm. 366-2019-SSEN-01444, de fecha 30 de agosto de 2019, que condenó a la parte demandada al pago de la suma RD$ 316,476.00; **b)** la indicada decisión fue recurrida en apelación por ambas partes, de manera principal por la

SCJ-PS-26-0149
Exp. núm. 336-2019-ECIV-00324 (2025-R0826736)
Partes: La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (Coraasan) vs. Elcon Suplidores Eléctricos, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por naturaleza de la decisión impugnada/de oficio
Ponente: [redacted]

demandante e incidental por la demandada; durante la instrucción de la causa la apelante incidental solicitó la celebración de una medida de instrucción tendente a la realización de una experticia caligráfica al instrumento de pago núm. 098975, girado el 15 de marzo de 2019 perteneciente a la entidad Banco de Reservas, emitido a favor de Elcon Suplidores Eléctricos, [redacted]., por la suma de RD$ 316,476.00, con la finalidad de determinar la veracidad del mismo; al respecto la corte a quo rechazó el pedimento a través de la sentencia *in-voce* núm. 7, emitida en fecha 7 de julio de 2025, y a su vez conminó a las partes a presentar sus conclusiones al fondo; quedando el expediente en estado de ser fallado a partir de los plazos concedidos. Decisión *in voce* que constituye el objeto del presente recurso de casación.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, en primer orden, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-26-0149
Exp. núm. 336-2019-ECIV-00324 (2025-R0826736)
Partes: La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (Coraasan) vs. Elcon Suplidores Eléctricos, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por naturaleza de la decisión impugnada/de oficio
Ponente: [redacted]

3) Conforme establece el artículo 11, numeral 1 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: 1) Las sentencias preparatorias ni aquellas que ordenan medidas de instrucción, conservatorias, cautelares o provisionales distintas a las ordenanzas de referimiento, sino conjuntamente con la sentencia definitiva, pero la ejecución de aquéllas, aunque fuere voluntaria, no es oponible como medio de inadmisión del recurso.*

4) Conviene destacar que conceptualmente la sentencia preparatoria tiene por objeto la sustanciación de la causa y pone la controversia en estado de recibir fallo[1], sin prejuzgar su futura solución, la cual solamente tiene habilitada la vía recursiva una vez sea resuelto el fondo del litigio.

5) De la lectura de la sentencia *in voce* impugnada, se advierte que la jurisdicción de alzada se limitó a rechazar la realización de una medida de instrucción promovida por la actual recurrente, parte apelante incidental, tendente a ordenar la verificación de un instrumento de cambio y ordenó a las partes a presentar sus conclusiones al fondo respecto de los recursos en curso, otorgando a su vez los plazos solicitados por las partes e indicando, que una vez vencidas dichas prórrogas, el expediente quedaría en

[1] Artículo 452 del Código de Procedimiento Civil.

estado de fallo. Todo ello permite advertir que la dimensión procesal de lo decidido versaba sobre la sustanciación de la causa, sin emitir juicio sobre el fondo ni prejuzgarlo, como tampoco deja traslucir, en perspectiva, cuál sería el sentido y la solución del proceso.

6) En atención a las circunstancias expuestas, el presente recurso de casación resulta ser inadmisible, por dirigirse contra una sentencia de naturaleza preparatoria sujeta a las reglas procesales del recurso diferido, sin necesidad de valorar el recurso de casación de que se trata ni los demás aspectos accesorios a este, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el fondo de la contestación al tenor de las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834-78.

7) Finalmente, cuando el recurso de casación es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, dispone que las costas del proceso pueden ser compensadas, como al efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 11-1, 26, y 29 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso

SCJ-PS-26-0149
Exp. núm. 336-2019-ECIV-00324 (2025-R0826736)
Partes: La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (Coraasan) vs. Elcon Suplidores Eléctricos, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por naturaleza de la decisión impugnada/de oficio
Ponente: [redacted]

de Casación; artículo 44 de la Ley 834-78; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (Coraasan), contra la decisión *in voce* contenida en el Acta núm. 7, que reposa en el expediente núm. 1498-2019-ECIV-00495, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, de fecha 7 de julio de 2025, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmado: [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*